



**DIRECCION
HOSPITAL EL PINO
LRV/crr.**

RESOLUCION EXENTA N° 1906 /

SANTIAGO,

VISTOS:

9 SET. 2013

La necesidad de regularizar situación administrativa, que con fecha 17 de Diciembre de 2010 la Universidad de Santiago de Chile y el Hospital El Pino, celebraron un convenio docente asistencial, alianza que ha significado aportes significativos en infraestructura, equipamientos y recursos humanos para el Establecimiento, como asimismo una mejor atención a la población beneficiaria; Que formalmente corresponde aprobarlo, como asimismo las modificaciones que éste ha experimentado, Que estas modificaciones tienen fecha 18 de diciembre de 2012, Y teniendo presente la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N° 911, de 4 de Mayo de 2012, de la Dirección del Servicio, sobre orden de subrogancia; Y en uso de las facultades concedidas por los artículos 35 y 36 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; Y El Decreto de Salud N° 38, de 2005, Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE el convenio docente asistencial celebrado el 17 de diciembre de 2010, entre este Hospital y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, cuyo texto es del siguiente tenor:

En Santiago a 17 de diciembre de 2010, entre la **Universidad Santiago de Chile, RUT 60.911.000-7**, en lo sucesivo "la Universidad", representada por su Decano Don JOSE LUIS CARDENAS NUÑEZ, cédula nacional de identidad N° 4.779.310-6 y EL HOSPITAL EL PINO, RUT: 61.608.107-1, establecimiento Autogestionado en Red, en lo sucesivo "el Hospital", representado por su Director DR. JUAN MANUEL TOSO LOYOLA, cédula de identidad N° 6.378.574-1, ambos con domicilio en Avda. Padre Hurtado N° 13.560, comuna de San Bernardo; y exponen que vienen en celebrar el siguiente convenio docente asistencial en la forma y condiciones que más adelante se detallan:

CONSIDERANDO:

1. Que por Res. Exenta N° 981 del 24 de enero de 1997, el Servicio de Salud Metropolitano Sur aprobó el Convenio de este año, por medio del cual el Servicio y la Universidad suscribieron un "Convenio Marco Científico Técnico Docente Asistencial", en el que acordaron entregar recursos asistenciales y de docencia para dar más y mejor salud a la población.
2. Que por Resolución Exenta N° 1168, de 28 de diciembre de 2007, del Ministerio de Salud, se otorgó la calidad de Establecimiento Autogestionado en Red al Hospital El Pino.
3. Que el Ministerio de Salud ha dictado la Norma General Administrativa N° 18, sobre Asignación y Uso de los campos de formación profesional y técnica en el sistema Nacional de Servicio de Salud y Normas de Protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios;
4. Que en el contexto de la Norma N° 18, citada, los comparecientes suscriben el presente convenio manifestando que comparten la preocupación por el estado de salud de la población chilena, en todos sus aspectos, como un imperativo que incumbe tanto al Hospital El Pino como a la Universidad de Santiago de Chile.
5. Asimismo, reiteran que es de toda conveniencia coordinar los recursos que una y otra institución pueda destinar a la ejecución de las acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al Hospital fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que será privativo de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes;
6. Que la incorporación debidamente planificada y reglamentada de estudiantes, docentes e investigadores universitarios en el Hospital fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud;
7. Que el Hospital dispone de áreas y servicios susceptibles de desarrollar labores que permiten la enseñanza, constituyéndose en campos de formación profesional, que pueden ser puestos a disposición de la docencia obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral, facilitando el perfeccionamiento profesional y técnico de sus funcionarios;
8. Que la incorporación del conocimiento objetivo y crítico de la situación de salud de la comunidad chilena y el análisis constructivo de ella, así como la forma en que se le asegura el derecho a la salud, es indispensable en la formación de todos los integrantes del equipo de salud;
9. Que de acuerdo a los Estándares Ministeriales de Calidad y Seguridad del Paciente la actividad docente estará sujeta en todo momento a resguardar y dar pleno cumplimiento a los Derechos y Seguridad del Paciente.

10. Que la Universidad y el Hospital aspiran a desarrollar una actividad docente asistencial de más alto nivel, acreditable de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales para provecho de toda la comunidad beneficiaria y de la actividad docente que imparte la Universidad, por lo que acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: ACCESO PRIORITARIO CAMPO DE FORMACION

Que de acuerdo a la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la calidad de la educación superior, la Universidad se encuentra acreditada por 6 años a partir de 2008. Asimismo se encuentran acreditadas las siguientes carreras de Medicina por 3 años a partir de 2007; Obstetricia y Puericultura por 3 años a partir de 2007, actualmente en proceso de reacreditación, ambas carreras. Se encuentran en proceso de Acreditación las Carreras de Enfermería y Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física.

Las partes reconocen que la función esencial y primordial de "El Hospital" es la atención de sus beneficiarios legales y de las personas que requieren atención médica y que deben considerarse los lineamientos de la Norma General Administrativo N° 18, y la proyección de la actividad sanitaria que corresponda al Hospital en la Red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

Asimismo, el Hospital informará en la Comisión Bipartita a la Universidad, los servicios clínicos y unidades de apoyo para los cuales establecerá exigencias especiales para académicos y estudiantes, considerando en especial los riesgos a que se exponen, complejidad tecnológica y confidencialidad de la información que allí se gestiona.

La asignación prioritaria se mantendrá mientras la Universidad dé cumplimiento a las condiciones que le permiten el acceso a tal calidad, de acuerdo a la Norma General Administrativa N° 18.

Que visto lo expuesto precedentemente, el Hospital otorga el carácter de Centro Formador en todas las áreas y servicios del Hospital, para las carreras y formación de post grado de la Universidad que han cursado o que se encuentren en proceso de acreditación.

La capacidad formadora máxima del Hospital será informada cada año a la Universidad, a través del representante del Hospital en la Comisión Bipartita de Administración del convenio, para cada nivel o curso y para cada especialidad o área clínica acreditada que se puede recibir en el Hospital sin afectar negativamente las funciones asistenciales y docentes, las que siempre deben ser compatibles.

SEUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran que constituyen materiales del presente convenio:

- a) Docencia de pre y post grado y prácticas de los profesionales de las carreras de la salud que imparte la Universidad, en el Hospital como campo de formación docente asistencial;
- b) Investigación científica en las áreas de la medicina, salud pública, políticas públicas, gestión hospitalaria, bioética y otras áreas afines, en relación con la actividad clínica hospitalaria previa aprobación del Comité Ético-Científico.
- c) Actividades de extensión del conocimiento hacia la sociedad.

TERCERO: ADMINISTRACION DEL CONVENIO

Para llevar a efecto los objetivos del convenio se constituirá una Comisión Bipartita de Administración, integrada por tres representantes del Hospital y tres representantes de la Universidad del más alto nivel, designados por el Director del Hospital y por el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad, que serán de exclusiva confianza de la entidad que los dirige y durarán tres años en sus funciones, pudiendo renovar o modificar sus nombramientos en forma indefinidamente o en cualquier momento, respectivamente. En caso de modificar la nominación de alguno de los integrantes, la institución respectiva comunicará por escrito, y a la brevedad a la otra parte, acerca del nuevo nombramiento para mantener la continuidad en el trabajo de la Comisión.

La Comisión de Administración dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus resoluciones sólo podrán ser observadas por las autoridades superiores respectivas.

A la Comisión corresponderá entre otros:

- a) Elaborar los programas de colaboración docente asistencial a realizarse cada año, los que deberán ser aprobados en forma previa involucrada de la Universidad. Estos Programas contemplarán las actividades docentes asistenciales a realizar; los cupos disponibles en los campos de formación del Hospital; las actividades de extensión y capacitación a realizar; las actividades de formación de pre y post grado; el programa de inversiones comprometido de acuerdo al convenio, entre otros aspectos.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a académicos, estudiantes y funcionarios en ejecución del convenio, y disponer las medidas para mejor ejecución.
- c) La Comisión supervisará la debida información que se entregue a los usuarios acerca de las actividades docentes asistenciales que se realizan en el Hospital.
- d) Velará por la adecuada marcha de los programas docentes asistenciales, informando anualmente al Director del Hospital y al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad, respecto de los recursos financieros directos puesto a disposición de la actividad docente asistencial, para obtener una mejor gestión de tales recursos y lograr el desarrollo armónico, equitativo y transversal de los programas a que se refiere el presente convenio.

- e) Las facultades de administración y ejecución que corresponden a la Comisión Bipartita, estarán limitadas por las que la normativa vigente reconoce a la Comisión Docente Asistencial; Director de Servicio de Salud y de establecimiento y autoridades del Ministerio de Salud.

CUARTO: DERECHO DE LOS USUARIOS DEL HOSPITAL

Los usuarios del Hospital deberán ser informados desde su primer contacto con el establecimiento, servicio clínico o administrativo o unidad de apoyo, que en éstos se desarrollan actividades docentes y de investigación, y se requerirá su consentimiento para incorporarlos en la actividad docente y de investigación que se realice, pudiendo negarse a ser atendidos por académicos y estudiantes de la Universidad, sin expresión de causa.

Asimismo, los usuarios tienen derecho a que los académicos y estudiantes de la Universidad resguarden su dignidad, seguridad y respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.

Los usuarios tienen derecho a que académicos y estudiantes cuenten con la identificación que les reconoce como tales y a que resguarden la confidencialidad de la información a que acceden con ocasión de la atención que les prestan.

QUINTO: EXIGENCIAS A LOS ACADEMICOS

Los académicos deberán cumplir con las actividades que se contemplan en el respectivo Programa de Formación, con el estándar de calidad fijado por la Universidad; supervisar el trabajo de los estudiantes de modo permanente, así como cumplir las normas deontológicas y profesionales que les corresponden, como también velar por su cumplimiento por parte de los estudiantes.

Deberán contar con las certificaciones que correspondan, de acuerdo a la normativa vigente, para ejercer la docencia en las especialidades o subespecialidades que imparta.

Asimismo, deberán informar al Jefe del Servicio Clínico en que desarrollan su labor docente, acerca del contenido y propósito de la actividad, y requerir la aprobación de esa Jefatura cuando afecte la atención clínica de un paciente, sin perjuicio del consentimiento informado que a éste le corresponda otorgar.

Los académicos participarán en las instancias que convoque el Director del Hospital relacionadas con la actividad docente, de investigación o asistencial; así como también en las actividades que se realizan y que signifiquen una contribución al desarrollo del Hospital y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

En el caso de emergencias sanitarias, los académicos se pondrán a disposición de las autoridades del Hospital.

Ante discrepancias con los profesionales del Hospital, el académico recurrirá a la autoridad universitaria responsable de la actividad docente que desarrolla o ante un profesional que represente a la Universidad en la Comisión Bipartita de Administración.

En todo caso las actividades académicas deben sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que establece el Ministerio de Salud, Hospital y/o el Servicio, tales como protocolos de tratamientos, normas de calidad, guías clínicas, inmunización, uso de uniforme e identificación, entre otros.

Los académicos deberán prestar la colaboración que se le solicite en las investigaciones o sumarios administrativos que realice el Hospital en conformidad a sus estatutos.

SEXTO: EXIGENCIAS A LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes de la Universidad deberán dar un trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del Hospital, sin discriminación alguna.

Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

En las actividades relacionadas con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deben respetar los protocolos, normas de calidad y guías clínicas que hayan definido las autoridades del Hospital.

En el caso de emergencias deberán prestar su colaboración, bajo la dirección del profesional de la Facultad que lo requiera.

El estudiante podrá participar en las actividades que se realicen por el Hospital y que signifiquen una contribución al desarrollo del Hospital y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

Ante discrepancias con los profesionales del Hospital, el estudiante recurrirá al docente a cargo.

En todo caso la actividad de formación que realice el estudiante debe sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que establece el Ministerio de Salud, Hospital y/o el Servicio, tales como protocolos de tratamientos, normas de calidad, guías clínicas, inmunización, uso de uniforme e identificación, entre otros.

Los estudiantes deberán prestar la colaboración que se le solicite en las investigaciones o sumarios administrativos que realice el Hospital en conformidad a sus estatutos.

SEPTIMO: RECURSOS QUE APORTA EL HOSPITAL

El Hospital aporta al desarrollo del convenio docente a la Universidad el uso de la infraestructura y equipamiento con que cuenta el Hospital. En sus dependencias se habilitan espacios para Residencias, resguardo de bienes personales; salas de capacitación, entre otras, que permiten el desarrollo permanente de la actividad docente asistencial de la Universidad.

El Servicio, a través del Hospital aporta los insumos que se emplean por académicos y estudiantes para el desarrollo de la actividad docente asistencial, y que corresponden a los de uso regular en la actividad asistencial del Hospital.

El Servicio asume el mayor costo que la actividad docente asistencial importa en servicios básicos y el mayor costo por la reposición de equipamiento e infraestructura generada por la actividad de la Universidad.

El representante del Hospital ante la Comisión informará anualmente acerca de los recursos que el Hospital aporta al convenio.

OCTAVO: RETRIBUCION DE LA UNIVERSIDAD POR LA ASIGNACION DEL CAMPO DE FORMACION PROFESIONAL

Por su parte, la Universidad otorgará las siguientes prestaciones:

- A. La Universidad aportará anualmente al Hospital, por concepto de uso de campo de formación profesional la suma de 60.000.000.- (sesenta millones de pesos), que el Hospital destinará a equipamiento y habilitación o lo que requiere para el desarrollo de su labor asistencial. Este aporte se hará efectivo en 2 cuotas al 30 de mayo del año. El pago podrá realizarse vía transferencia la cuenta del Hospital y/o a través de la adquisición directa de la Universidad y entrega de éstos al hospital de acuerdo al monto acordado. El control del ingreso y uso de los recursos derivados del presente Convenio se hará a través de informes de ejecución presupuestaria en el primer caso, y a través de control de inventarios en caso de equipos médicos y mobiliario, y caso de infraestructura y obras civiles vía autorización y recepción de obras.

La Universidad se comprometió a la entrega de un equipo de Oxido Nítrico Exalado, el cual será de propiedad y responsabilidad Administrativa del Hospital El Pino, para los fines docentes, de investigación o asistenciales, con las debidas formalidades.

NOVENO: ROL DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO Y DEL ESTABLECIMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO FORMADOR

Los funcionarios del Servicio y del Hospital deberán prestar su colaboración para facilitar el cumplimiento del convenio con la Universidad, considerando siempre que esta colaboración no puede afectar en modo alguno la labor asistencial propia de la función pública que realizan en el Hospital.

Los funcionarios que participen en actividades de responsabilidad de la Universidad deben ser autorizados por su Jefatura directa, la que autorizará su participación y resolverá la devolución de horas utilizadas en la actividad, a fin de no afectar el cumplimiento de las metas asistenciales comprometidas por el Hospital. Asimismo, en caso de tener relación de trabajo con la Universidad, no podrán desarrollar la actividad docente durante la jornada contratada con el Hospital. La retribución individual por esta actividad sólo podrán recibirla cuanto la efectúen fuera del horario contratado con el Hospital.

Los funcionarios integrarán las instancias de gestión del convenio que disponga la autoridad del Hospital.

La Facultad podrá incorporar a ella como docentes en categoría adjunta a los médicos del Hospital que al efecto proponga su Director a los Directores de Pre y Postgrado de la Universidad, a cargo de quienes quedará la realización de la tramitación interna establecida para estos casos. Los médicos que sean designados como docentes en categoría adjunta, no tendrán vinculación contractual alguna con la Facultad. Sin embargo, les asistirán todos los reconocimientos, derechos y deberes propios de tal categoría, de acuerdo con las disposiciones del estatuto universitario.

Los funcionarios informarán a los usuarios, acerca de la actividad docente o de investigación, en cuanto no hayan sido previamente informados por la Universidad o Facultad.

DECIMO: DERECHOS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL Y ACADEMICOS UNIVERSITARIOS

Tal como se establece en la Norma General N° 18, tanto el Servicio como la Facultad se obligan a dar pleno cumplimiento a la normativa laboral estatutaria que rija la relación de los funcionarios y académicos con el Servicio y la Universidad respectivamente.

UNDECIMO: RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL CONVENIO Y DEL PERSONAL Y ESTUDIANTES

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia; o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes del Hospital o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Universidad en sus calidades de tal, durante su permanencia en el Hospital, la Universidad se responsabilizará por tales actos docentes – asistenciales frente a terceros, si así lo determinaren los tribunales de justicia por sentencia ejecutoriada; o en procedimiento de mediación o en acuerdos y/o transacciones prejudiciales y/o convencionales, casos éstos que la Universidad deberá aprobar en forma previa. Corresponderá al Hospital poner en conocimiento de la Universidad, en el más breve plazo posible, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, con el objeto de posibilitar la comparecencia de la Universidad para determinar su eventual responsabilidad.

En todo caso, en el evento que habiendo sido legalmente notificada la Universidad conforme al párrafo precedente, ésta no se presentare a las actuaciones judiciales a que el acto diere lugar; y el Hospital fuere condenado por sentencia ejecutoriada a pagar alguna multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados, la Universidad deberá reembolsar al Servicio el monto resultante de un fallo ejecutoriado, o proveniente de una mediación y/o transacción previamente aprobado por la Universidad. El Hospital deberá comunicar a la Universidad a la brevedad las notificaciones que al efecto se le formularen.

DUODECIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una vigencia de dos años, contados desde la total tramitación del acto administrativo del Hospital que lo apruebe y no podrá ser renovado, debiendo cursarse los procedimientos de la Norma General Administrativa Nº 18, para la asignación del Hospital como campo de formación profesional.

No obstante, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas al cierre del primer año, podrá ponerse término, mediante aviso previo.

Por regla general, la facultad de Ciencias Médicas, de ponerle término anticipadamente, en forma unilateral, sólo podrá ejercerse ante el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas para cada una de las partes en el presente convenio.

En el caso de la Universidad, se entenderá especialmente que existe incumplimiento grave si no efectuare los pagos a que se obliga en la cláusula Octava y eventualmente en la Undécima.

Para el caso del Hospital, se entenderá especialmente como incumplimiento grave la infracción de una cualquiera de las disposiciones de la Norma General Administrativa Nº 18 a que ya se ha hecho mención.

Sin perjuicio de lo ya expuesto en esta cláusula, el Hospital y la Universidad podrán poner término al convenio en cualquier momento, de común acuerdo y sin expresión de causa.

DECIMO TERCERO: SOLUCION DE CONFLICTOS

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio, deberán someterse a consideración de la Comisión Local Docente Asistencial – COLDAS – sin perjuicio de la atribución que en esta materia la Norma General Administrativa Nº 18, otorga al Subsecretario de Redes Asistenciales y a las atribuciones propias que corresponden a la Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: PERSONERIAS

La personería de don Juan Manuel Toso Loyola, consta en los Decretos Supremos Nº 140/2004 "Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud" y del Decreto Supremo Nº 108/2007, Resolución Nº 724/2008 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Sur que lo designa Director Titular del Hospital El Pino.

La personería del Señor Decano: Don José Luis Cárdenas Nuñez, para representar a la Universidad de Santiago de Chile consta en Resolución Exenta Nº 228 del 01 de abril de 2009

Para constancia firman este convenio en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.

2.- APRUEBANSE la siguiente actualización de dicho convenio:

En Santiago a 18 de diciembre de 2012, entre la **Universidad Santiago de Chile, RUT 60.911.000-7**, representada por su Rector Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad número seis millones setecientos cuatro mil novecientos veinte, guión nueve, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 3363, comuna de Estación Central, Santiago, en adelante "**La Universidad**"; y EL HOSPITAL EL PINO, RUT: 61.608.107-1, representado por su Director, Dr. Francisco San Miguel Mardones, cédula de identidad número seis millones trescientos treinta y nueve mil trescientos veintisiete, guión cuatro, ambos con domicilio en Avda. Padre Hurtado Nº 13.560, comuna de San Bernardo, Santiago; en adelante "**El Hospital**", se celebra el siguiente convenio docente-asistencial.

CONSIDERANDO:

1. Que por Res. Exenta N° 981 del 24 de enero de 1997, el Servicio de Salud Metropolitano Sur aprobó el Convenio por medio del cual el Servicio y la Universidad suscribieron un "Convenio Marco Científico Técnico Docente Asistencial", en el que acordaron entregar recursos asistenciales y de docencia para dar más y mejor salud a la población.
2. Que por Resolución Exenta N° 1168, de 28 de diciembre de 2007, del Ministerio de Salud, se otorgó la calidad de Establecimiento Autogestionado en Red al Hospital El Pino.
3. Que el Ministerio de Salud ha dictado la Norma General Administrativa N° 254, sobre Asignación y Uso de los campos de formación profesional y técnica en el sistema Nacional de Servicio de Salud y Normas de Protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios;
4. Que en el contexto de la Norma N° 254, las partes suscriben el presente convenio manifestando que comparten la preocupación por el estado de salud de la población chilena, en todos sus aspectos, como un imperativo que incumbe tanto al Hospital El Pino como a la Universidad.
5. Asimismo, reiteran que es de toda conveniencia coordinar los recursos que una y otra institución pueda destinar a la ejecución de las acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al Hospital fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que será privativo de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes;
6. Que la incorporación debidamente planificada y reglamentada de estudiantes, docentes e investigadores universitarios en el Hospital fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud;
7. Que el Hospital dispone de áreas y servicios susceptibles de desarrollar labores que permiten la enseñanza, constituyéndose en campos de formación profesional, que pueden ser puestos a disposición de la docencia obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral, facilitando el perfeccionamiento profesional y técnico de sus funcionarios;
8. Que la incorporación del conocimiento objetivo y crítico de la situación de salud de la comunidad chilena y el análisis constructivo de ella, así como la forma en que se le asegura el derecho a la salud, es indispensable en la formación de todos los integrantes del equipo de salud;
9. Que de acuerdo a los Estándares Ministeriales de Calidad y Seguridad del Paciente la actividad docente estará sujeta en todo momento a resguardar y proteger la seguridad del paciente y proteger los derechos de los pacientes de acuerdo a la Ley N° 20.584.
10. Que la Universidad y el Hospital aspiran a desarrollar una actividad docente asistencial de más alto nivel, acreditable de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales para provecho de toda la comunidad beneficiaria y de la actividad docente que imparte la Universidad, no perdiendo de vista que la actividad asistencial tiene procedencia sobre la actividad docente.
11. Que la Universidad y el Hospital firmaron con fecha 17 de diciembre de 2010, un convenio docente-asistencial por un plazo de dos años; y que por medio del presente nuevo instrumento, expresan su voluntad de continuar esa relación de beneficio mutuo, por lo que acuerdan:

PRIMERO: ACCESO PRIORITARIO CAMPO DE FORMACION

Que de acuerdo a la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la calidad de la educación superior, se declara que la Universidad se encuentra acreditada por 6 años a partir de 2008 y que también lo están sus carreras de Medicina por 4 años desde 2010; Obstetricia y Puericultura por 3 años desde 2007, actualmente en proceso de reacreditación; y Enfermería por cuatro años, a partir de 2011. Se encuentra en proceso de Acreditación la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física.

Las partes reconocen que la función esencial y primordial de "El Hospital" es la atención de sus beneficiarios legales y de las personas que requieren atención médica; y que deben considerarse los lineamientos de la Norma General Administrativa N° 254, y la proyección de la actividad sanitaria que corresponda al Hospital en la Red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

Asimismo, el Hospital informará en la Comisión Bipartita a la Universidad, los servicios clínicos y unidades de apoyo para los cuales establecerá exigencias especiales para académicos y estudiantes, considerando en especial los riesgos a que se exponen, complejidad tecnológica y confidencialidad de la información que allí se gestiona.

La asignación se mantendrá mientras la Universidad dé cumplimiento a las condiciones que le permiten el acceso a tal calidad, de acuerdo a la Norma General Administrativa N° 254.

Que visto lo expuesto precedentemente, el Hospital otorga el carácter de Centro Formador en todas las áreas y servicios del Hospital, para las carreras y formación de post grado de la Universidad que se encuentren acreditadas y en proceso de acreditación o reacreditación.

La capacidad máxima del Hospital será informada cada año a la Universidad, a través del encargado de la relación asistencial docente, RAD del Hospital en la Comisión Bipartita de Administración del convenio, para cada nivel o curso y para cada especialidad o área clínica acreditada que se puede recibir en el Hospital, sin afectar negativamente las funciones asistenciales y docentes, las que siempre deben ser compatibles.

SEUNDO: **AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes declaran que constituyen materiales del presente convenio:

- a) Docencia de pre y post grado y prácticas de los profesionales de las carreras de la salud que imparte la Universidad, en el Hospital como campo de formación docente asistencial;
- b) Investigación científica en las áreas de la medicina, salud pública, políticas públicas, gestión hospitalaria, bioética y otras áreas afines, en relación con la actividad clínica hospitalaria previa aprobación del Comité Ético-Científico.
- c) Educación continua en todas las áreas propias a la actividad docente y asistencias; y
- d) Actividades de extensión del conocimiento hacia la sociedad.

TERCERO: **ADMINISTRACION DEL CONVENIO**

Para llevar a efecto los objetivos del convenio se constituirá una Comisión Bipartita de Administración, integrada por tres representantes del Hospital y tres representantes de la Universidad del más alto nivel, designados por el Director del Hospital y por el Rector o el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad, quienes serán de exclusiva confianza de esas Autoridades, durarán tres años en sus funciones, pudiendo mantener y cambiar sus nombramientos en cualquier momento. En caso de cambio de alguno de los integrantes, la Autoridad respectiva comunicará oportunamente y por escrito a la otra parte, el nuevo nombramiento para mantener la continuidad en el trabajo de la Comisión.

A la Comisión corresponderá entre otros:

- a) Elaborar los programas de colaboración docente asistencial a realizarse cada año, los que deberán ser aprobados en forma previa involucrada de la Universidad. Estos Programas contemplarán las actividades docentes asistenciales a realizar; los cupos disponibles en los campos de formación del Hospital; las actividades de extensión y capacitación a realizar; las actividades de formación de pre y post grado; el programa de inversiones comprometido de acuerdo al convenio, entre otros aspectos.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a académicos, estudiantes y funcionarios en ejecución del convenio, y disponer las medidas para mejor ejecución.
- c) La Comisión supervisará la debida información que se entregue a los usuarios acerca de las actividades docentes asistenciales que se realizan en el Hospital.
- d) Velará por la adecuada marcha de los programas docentes asistenciales, informando anualmente al Director del Hospital y al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad, respecto de los recursos financieros directos puesto a disposición de la actividad docente asistencial, para obtener una mejor gestión de tales recursos y lograr el desarrollo armónico, equitativo y transversal de los programas a que se refiere el presente convenio.
- e) Las facultades de administración y ejecución que corresponden a la Comisión Bipartita, estarán limitadas por las que la normativa vigente reconoce a la Comisión Docente Asistencial; Director del Servicio de Salud y de establecimiento y autoridades del Ministerio de Salud.

CUARTO: **DERECHO DE LOS USUARIOS DEL HOSPITAL**

Los usuarios del Hospital deberán ser informados desde su primer contacto con el establecimiento, servicio clínico o administrativo o unidad de apoyo, que en éstos se desarrollan actividades docentes y de investigación, y se requerirá su consentimiento para incorporarlos en la actividad docente y de investigación que se realice, pudiendo negarse a ser atendidos por académicos y estudiantes de la Universidad, sin expresión de causa.

Asimismo, los usuarios tienen derecho a que los académicos y estudiantes de la Universidad resguarden su dignidad, seguridad y respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.

Los usuarios tienen derecho a que académicos y estudiantes cuenten con la identificación que les reconoce como tales y a que resguarden la confidencialidad de la información a que acceden con ocasión de la atención que les prestan.

QUINTO: **EXIGENCIAS A LOS ACADEMICOS**

Los académicos deberán cumplir con las actividades que se contemplan en el respectivo Programa de Formación, con el estándar de calidad fijado por la Universidad; supervisar el trabajo de los estudiantes de modo permanente, así como velar por su cumplimiento por parte de los estudiantes.

Deberán contar con las certificaciones que correspondan, de acuerdo a la normativa vigente, para ejercer la docencia en las especialidades o subespecialidades que imparta.

Asimismo, deberán informar al Jefe del Servicio Clínico en que desarrollan su labor docente, acerca del contenido y propósito de la actividad, y requerir la aprobación de esa Jefatura cuando afecte la atención clínica de un paciente, sin perjuicio del consentimiento informado que a éste le corresponda, como también velar por su cumplimiento por parte de los estudiantes.

Los académicos participarán en las instancias que convoque el Director del Hospital relacionadas con la actividad docente, de investigación o asistencial; así como también en las actividades que se realizan y que signifiquen una contribución al desarrollo del Hospital y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

En el caso de emergencias sanitarias, los académicos se pondrán a disposición de las autoridades del Hospital.

Ante discrepancias con los profesionales del Hospital, el académico recurrirá a la autoridad universitaria responsable de la actividad docente que desarrolla o ante un profesional que represente a la Universidad en la Comisión Bipartita de Administración.

En todo caso las actividades académicas deben sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que establece el Ministerio de Salud, Hospital y/o el Servicio, tales como protocolos de tratamientos, normas de calidad, guías clínicas, inmunización, uso de uniforme e identificación, entre otros.

Los académicos deberán prestar la colaboración que se le solicite en las investigaciones o sumarios administrativos que realice el Hospital en conformidad a sus estatutos.

SEXTO: EXIGENCIAS A LOS ESTUDIANTES

Los estudiantes de la Universidad deberán dar un trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del Hospital, sin discriminación alguna.

Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

En las actividades relacionadas con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deben respetar los protocolos, normas de calidad y guías clínicas que hayan definido las autoridades del Hospital.

En el caso de emergencias deberán prestar su colaboración, bajo la dirección del profesional de la Facultad que lo requiera.

El estudiante podrá participar en las actividades que se realicen por el Hospital y que signifiquen una contribución al desarrollo del Hospital y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

Ante discrepancias con los profesionales del Hospital, el estudiante recurrirá al docente a cargo.

En todo caso la actividad de formación que realice el estudiante debe sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que establece el Ministerio de Salud, Hospital y/o el Servicio, tales como protocolos de tratamientos, normas de calidad, guías clínicas, inmunización, uso de uniforme e identificación, entre otros.

Los estudiantes deberán prestar la colaboración que se le solicite en las investigaciones o sumarios administrativos que realice el Hospital en conformidad a sus estatutos.

SEPTIMO: RECURSOS QUE APORTA EL HOSPITAL

El Hospital aporta al desarrollo del convenio docente a la Universidad el uso de la infraestructura y equipamiento con que cuenta el Hospital. En sus dependencias se habilitan espacios para Residencias, resguardo de bienes personales; salas de capacitación, entre otras, que permiten el desarrollo permanente de la actividad docente asistencial de la Universidad.

El Servicio, a través del Hospital aporta los insumos que se emplean por académicos y estudiantes para el desarrollo de la actividad docente asistencial, y que corresponden a los de uso regular en la actividad asistencial del Hospital.

El Servicio asume el mayor costo que la actividad docente asistencial importa en servicios básicos y el mayor costo por la reposición de equipamiento e infraestructura generada por la actividad de la Universidad.

El representante del Hospital ante la Comisión informará anualmente acerca de los recursos que el Hospital aporta al convenio.

OCTAVO: RETRIBUCION DE LA UNIVERSIDAD POR LA ASIGNACION DEL CAMPO DE FORMACION PROFESIONAL

Por su parte, la Universidad otorgará las siguientes prestaciones:

- A. La Universidad aportará anualmente al Hospital, por concepto de uso de campo de formación profesional la suma de \$30.450.000.- (treinta millones cuatrocientos cincuenta mil pesos), que el Hospital destinará a equipamiento y habilitación o lo que requiere para el desarrollo de su labor asistencial. Este aporte se hará efectivo en 1 cuota al 30 de mayo de cada año de duración del convenio. El pago se realizará vía transferencia a las cuentas del Hospital. El control del ingreso y uso de los recursos derivados del presente Convenio se hará a través de informes de ejecución presupuestaria. El monto se reajustará anualmente de acuerdo a la variación del IPC anual informado al 31 de diciembre correspondiente.
- B. La Universidad ya entregó un equipo de oxido nítrico exhalado, el cual es de responsabilidad administrativa del Hospital El Pino, para los fines docentes, de investigación o asistenciales, con las debidas formalidades. Además entregará un sensor para dicho equipo, por única vez con cargo al aporte señalado en A.

- C. Un cupo anual en Programa de Formación de Especialistas, dentro de la oferta existente en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile. El cupo del 2013, se sumará por única vez al del 2014.
- D. Un cupo anual en el Programa de Formación de Técnicos de nivel superior en Adicciones de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile.
- E. Un cupo anual en el Diplomado en Adicciones de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile.

NOVENO: ROL DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO Y DEL ESTABLECIMIENTO EN LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO FORMADOR

Los funcionarios del Servicio y del Hospital deberán prestar su colaboración para facilitar el cumplimiento del convenio con la Universidad, considerando siempre que esta colaboración no puede afectar en modo alguno la labor asistencial propia de la función pública que realizan en el Hospital.

Los funcionarios que participen en actividades de responsabilidad de la Universidad deben ser autorizados por su Jefatura directa, la que autorizará su participación y resolverá la devolución de horas utilizadas en la actividad, a fin de no afectar el cumplimiento de las metas asistenciales comprometidas por el Hospital. Asimismo, en caso de tener relación de trabajo con la Universidad, no podrán desarrollar la actividad docente durante la jornada contratada con el Hospital. La retribución individual por esta actividad sólo podrán recibirla cuanto la efectúen fuera del horario contratado con el Hospital.

Los funcionarios integrarán las instancias de gestión del convenio que disponga la autoridad del Hospital.

La Facultad podrá incorporar a ella como docentes en categoría adjunta a los médicos del Hospital que al efecto proponga su Director a los Directores de Pre y Postgrado de la Universidad, a cargo de quienes quedará la realización de la tramitación interna establecida para estos casos. Los médicos que sean designados como docentes en categoría adjunta, no tendrán vinculación contractual alguna con la Facultad. Sin embargo, les asistirán todos los reconocimientos, derechos y deberes propios de tal categoría, de acuerdo con las disposiciones del estatuto universitario.

Los funcionarios informarán a los usuarios, acerca de la actividad docente o de investigación, en cuanto no hayan sido previamente informados por la Universidad o Facultad.

DECIMO: DERECHOS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL Y ACADEMICOS UNIVERSITARIOS

Tal como se establece en la Norma General Nº 18, tanto el Servicio como la Facultad se obligan a dar pleno cumplimiento a la normativa laboral estatutaria que rija la relación de los funcionarios y académicos con el Servicio y la Universidad respectivamente

UNDECIMO: RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL CONVENIO Y DEL PERSONAL Y ESTUDIANTES

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaran denuncias, querrelas o demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia; o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes del Hospital o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Universidad en sus calidades de tal, durante su permanencia en el Hospital, la Universidad se responsabilizará por tales actos docentes - asistenciales frente a terceros, si así lo determinaren los tribunales de justicia por sentencia ejecutoriada. Corresponderá al Hospital poner en conocimiento de la Universidad, en el más breve plazo posible, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, con el objeto de posibilitar la comparecencia de la Universidad para determinar su eventual responsabilidad.

En todo caso, en el evento que habiendo sido legalmente notificada la Universidad conforme al párrafo precedente, ésta no se presentare a las actuaciones judiciales a que el acto diere lugar; y el Hospital fuere condenado por sentencia ejecutoriada a pagar alguna multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados, la Universidad deberá reembolsar al Servicio el monto resultante de un fallo ejecutoriado. El Hospital deberá comunicar a la Universidad a la brevedad las notificaciones que al efecto se le formularen.

DUODECIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una vigencia de dos años, contados desde la total tramitación del acto administrativo del Hospital que lo apruebe y no se renovará tácitamente por periodos iguales y sucesivos, a menos que cualquiera de las partes exprese a la otra, por carta certificada, su intención de terminarlo, lo que se deberá hacer con dos años de anticipación a la fecha del vencimiento del periodo correspondiente.

Sin perjuicio de lo ya expuesto en esta cláusula, el Hospital y la Universidad podrán poner término al convenio en cualquier momento, de común acuerdo y sin expresión de causa.

DECIMO TERCERO: SOLUCION DE CONFLICTOS

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio, deberán someterse a consideración de la Comisión Local Docente Asistencial – COLDAS – sin perjuicio de la atribución que en esta materia la Norma General Administrativa N° 18, otorga al Subsecretario de Redes Asistenciales y a las atribuciones propias que corresponden a la Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia.

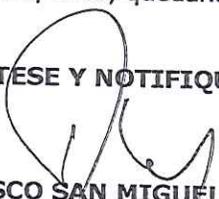
DECIMO CUARTO: PERSONERIAS

La personería del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, en representación de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto de Educación N° 255, de 3 de agosto de 2006; y del Dr. Francisco San Miguel Mardones, en representación del Hospital El Pino, consta en la Resolución Exenta N° 911, del 4 de mayo de 2012, del Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur. Los poderes de ambas autoridades se agregan en copia simple al final de este instrumento y forman parte del mismo.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.



ANOTESE Y NOTIFIQUESE


**DR. FRANCISCO SAN MIGUEL MARDONES
DIRECTOR (S)
HOSPITAL EL PINO**

Distribución:

- Dirección Hospital El Pino.
- Subdirección Administrativa Hospital El Pino.
- Of. de Partes
- Archivo


**DORALISA BUSTAMANTE VARGAS
MINISTRO DE FE**